



**Resolución Nro. ARCH-004/2024**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
HIDROCARBUROS.**

**Considerando:**

- Que**, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;
- Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. (…)”*;
- Que**, el artículo 313 de la Norma Constitucional preceptúa que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (…)*, considerando entre ellos a *“(…) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (…)”*, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 244, de 27 de julio de 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y, a la Ley de Régimen Tributario Interno;
- Que**, el párrafo segundo, del artículo 9, de la Ley de Hidrocarburos, reformada, dispone: *“La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración,*

*explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;*

**Que,** el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea: “(...) *la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera (...)*”;

**Que,** la letra h, del artículo 11, de la Ley ibídem, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: “*Fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control.*”;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)*”;

**Que,** el artículo 24, del Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos del 2010, constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 546, publicado en el Registro Oficial Nro. 330, de 29 de noviembre de 2010, señala: “*Atribuciones.- Corresponde al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en los reglamentos (...).*”; y, en cuyo numeral 1, establece: “*Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255, de 05 de junio de 2018, se dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos.*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 de 8 de marzo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió expedir el “*Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

**Que,** el literal b del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece como atribución del Directorio de la Agencia: “*b) Fijar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de fiscalización y control en los sectores de minería e hidrocarburos.*”;

**Que,** el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprobado mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES de 16 de junio de 2021, en su artículo 10, numeral 1.2.1., literales f y g, se establecen como competencias del



Directorio: “f) Aprobar, expedir y dictar las normas, regulaciones, planes, programas, proyectos de reglamentos y demás documentos que deban ser emitidos por el Directorio de la institución, relacionados con los sectores eléctrico, hidrocarburífero y minero del país, en el ámbito de su competencia”; y, “g) Fijar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de control y fiscalización que ejerce la institución, en el ámbito de su competencia”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 887, de 6 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 15 de marzo de 2013, se publicó la FE DE ERRATAS, de los anexos A y B, de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;
- Que,** con Resolución Nro. 002-001 DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 268, de 16 de junio de 2014, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-001/2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 445, de 5 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 595, de 10 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, para la implementación de la Tasa Única, aplicable a la Empresa Pública EP Petroecuador y a las compañías Operadoras que mantienen contratos suscritos con el Estado para actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021, establece: “Hasta el 14 de enero de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitirá la resolución en la que se establezca el método de cálculo de la TASA ÚNICA, sobre la base de la cual, se determinará el valor del pago anual que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021, establece: “La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizarán las acciones y coordinaciones pertinentes para la implementación y aplicación del pago de la TASA ÚNICA anual prevista en la presente Resolución.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES de 14 de enero de 2022 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables resuelve expedir el Método de Cálculo de la TASA ÚNICA, para determinar el valor del pago anual, que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación

**Que**, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0267-OF de 18 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control solicita al Viceministro de Finanzas en Dictamen favorable del Proyecto de Reforma de la Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

**Que**, con oficio Nro. MEF-VGF-2024-0189-O de 01 de mayo de 2024 en contestación al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0267-OF el Viceministro de Finanzas emite el dictamen favorable al proyecto de Resolución para expedir la actualización de las tasas por servicios, productos y actuaciones administrativas del sector hidrocarburos que emitirá la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, se decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y que sean creadas las nuevas agencias: i) Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; ii) Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; y, iii) Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH.

**Que**, la segunda disposición transitoria de Decreto Ejecutivo 256 se establece: "A partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, mientras dure el proceso de escisión, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) estará conformado de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Ministro de Energía y Minas o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) Un profesional delegado permanente del Presidente de la República o su respectivo suplente, y;
- c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente.

El Director Ejecutivo de la ARCERNNR actuará como Secretario del Directorio. Con derecho a voz, pero sin voto."

**Que**, en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Operaciones de Gas Natural expedido con Decreto Ejecutivo 311 de 26 de junio de 2024 se dispone "En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Agencia de Regulación y Control en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, expedirá los valores correspondientes a tasas por los servicios establecidos en el presente instrumento.";

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0371-O, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas remite: "...**dictamen favorable** al proyecto



*de Resolución con el que se reformará la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 relacionada con la fijación de los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración.”*

**Que,** Con Memorando Nro. ARCH-CNCH-2024-0044-ME, de 11 de septiembre de 2024 se notifica y remite el Informe Técnico Nro. ARCH-CNRIC-2024-0002 “INFORME TECNICO DE LA REFORMA DE LAS TASAS POR SERVICIOS, DE REGULACION Y CONTROL DE LA ARCH (REFORMA RESOLUCION NO. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012)”.

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2024-0023-ME, de 12 de septiembre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad puso en conocimiento de la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos, el Informe Regulatorio del proyecto de reforma de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 887, de 6 de febrero de 2013, la cual fija los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta, la Agencia de Regulación y Control;

**Que,** La Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2024-0038-ME., de 23 de septiembre de 2024, emitió su informe favorable al proyecto de Reglamento propuesto, y recomienda al Señor Director Ejecutivo de la ARCH: “(...) poner en conocimiento del Directorio institucional el proyecto de reglamento para su correspondiente análisis y aprobación”.

**Que,** la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, mediante Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2024-038-ME, de 24 de septiembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y, solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCH-DE-2024-0064-OF, de 24 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, presentó al Directorio los informes técnico, regulatorio y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto Reforma de la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta el sector Hidrocarburífero”; y,

**EN EJERCICIO** de la facultad que le confiere el literal h del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 256 que dispone, en su artículo 2 la conformación del Directorio de las nuevas Agencias y, en el artículo 3 numeral 4 establece las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, por unanimidad:



## RESUELVE:

Expedir la Reforma de la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburífero y la Secretaria de Hidrocarburos, al tenor de los siguientes artículos:

**Artículo 1.-** Sustitúyase en todo el texto de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, donde diga:

- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables por Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.
- Secretaría de Hidrocarburos y Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por Ministerio de Energía y Minas (MEM).

**Artículo 2.-** Sustitúyase el Artículo 2 de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 por el siguiente:

*“Artículo 2.- Las personas naturales y/o jurídicas deben pagar los valores establecidos en los anexos de esta Resolución, previo al inicio de cada trámite.*

*El pago realizado por la persona natural y/o jurídica, se efectúa para la revisión y gestión de cada solicitud, en caso de incumplimiento de requisitos, plazos o términos, se declarará oficialmente desistido el trámite; por lo que, para realizar una nueva solicitud, se deberá volver a pagar el valor establecido en los anexos de esta Resolución.*

*Los comprobantes de pago realizados de acuerdo a los diferentes ítems referidos en esta Resolución, serán remitidos a la Entidad correspondiente con toda la documentación de respaldo, de acuerdo a disposiciones específicas emitidas al respecto. Además, para las aprobaciones que de acuerdo a su competencia realice el Ministerio de Energía y Minas, la persona natural y/o jurídica deberá presentar una copia del comprobante de depósito realizado a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.*

*Fijar una TASA ÚNICA anual para los servicios de control, fiscalización, regulación y administración que prestan la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y el Ministerio de Energía y Minas, a los sujetos de control que efectúan actividades en las fases de exploración y explotación de hidrocarburos, conforme se establece en el Anexo A de la presente Resolución. Dentro de dicha TASA ÚNICA anual, se incluyen aquellas actividades de transporte, almacenamiento, refinación, industrialización, que se realizan como parte de las fases de exploración y explotación.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el primer inciso del Artículo 4 de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 por el siguiente:

*“Los pagos por concepto de auditorías que efectúa la Agencia de Regulación y Control*

*de Hidrocarburos; y, los correspondientes a los controles anuales deberán realizarse hasta el 31 de marzo de cada año. Todos los sujetos de control e infraestructura registrada en la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, que cuenten con resoluciones de autorización, permisos o calificaciones vigentes, deben cancelar los valores por controles anuales y sus recargos; cuando un sujeto de control no haya cancelado los valores por controles anuales y sus recargos por más de 18 meses consecutivos, de oficio la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos procederá a la extinción de la resolución y en el pazo máximo de 60 días remitirá a la unidad de Recuperación y Coactivas o quien haga sus veces, para la recaudación de los valores pendientes.”.*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el Anexo A de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, por el anexo A de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única:** De la ejecución y aplicación de la presente Resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

**Vigencia:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.



María Cristina Moggollón Salgado,  
**Viceministra de Hidrocarburos**  
**Delegada del Ministro de Energía y Minas**  
**Presidente del Directorio**



Sergio Bolívar Araujo Villalva  
**Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos**  
**Secretario del Directorio**





**ANEXO A**

Área	Ítem	Denominación	Valor	Unidad
Exploración y Explotación	1	Contratistas, Asociados y Empresas Públicas en Etapa de Exploración.	\$ 95.000,00	Por Bloque
Exploración y Explotación	2	Contratistas, Asociados en etapa de Explotación.	TARt = Coef x PFntst-1	Pago mínimo Usd 150.000
Exploración y Explotación	3	Empresas Públicas en etapa de Explotación.	TARt = Coef x PFntst-1	Pago mínimo Usd 3'000.000
Transporte y Almacenamiento	4	Control y fiscalización de la construcción de ductos principales que transportan hidrocarburos (incluye variantes y reemplazos).	\$ 350,00	Por Kilómetro o Fracción
Transporte y Almacenamiento	5	* Control y fiscalización de la construcción de ductos secundarios (incluye variantes y reemplazos)	\$ 200,00	Por Kilómetro o Fracción
Transporte y Almacenamiento	6	Permiso y registro de operación de ductos principales	\$ 10.000,00	
Transporte y Almacenamiento	7	* Permiso y registro de operación de ductos secundarios	\$ 5.000,00	
Transporte y Almacenamiento	8	* Aprobación de pruebas hidrostáticas y/o ensayos no destructivos (Radiografía industrial o ultrasonido arreglo de fases) de variantes o reemplazos de ductos principales o secundarios	\$ 600,00	Por Tramo Probado
Transporte y Almacenamiento	9	Control anual de operación de ductos principales	\$ 6.000,00	
Transporte y Almacenamiento	10	* Control anual de operación de ductos secundarios	\$ 3.500,00	
Transporte y Almacenamiento	11	* Control anual del derecho de vía de ductos principales y secundarios	\$ 20,00	Por Kilómetro o Fracción
Transporte y Almacenamiento	12	Certificación de no afectación a DDV de oleoductos, gasoductos, poliductos	\$ 50,00	Por Certificado de Afectación
Transporte y Almacenamiento	13	Autorización de intervención a DDV de oleoductos, gasoductos, poliductos	\$ 200,00	Por Informe de Intervención
Transporte y Almacenamiento	14	* Informe técnico para la declaratoria de utilidad pública para expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles, imposición de servidumbres, que fuesen indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria de hidrocarburos.	\$ 3.500,00	
Transporte y Almacenamiento	15	* Certificación de no afectación por las actividades que se realicen al interior de áreas de concesiones mineras (se excluye del pago a minería artesanal y pequeña minería) a oleoductos, gasoductos, poliductos, refinерías y demás infraestructura petrolera.	\$ 1.500,00	Por Certificado
Transporte y Almacenamiento	16	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. Hasta 10.000 galones o su equivalente	\$ 350,00	Por Medio de Transporte
Transporte y Almacenamiento	17	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. De 10.001 a 30.000 galones o su equivalente	\$ 750,00	Por Medio de Transporte

Transporte y Almacenamiento	18	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. De 30.001 a 50.000 galones o su equivalente.	\$ 400,00	Por Compartimento
Transporte y Almacenamiento	19	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. De 50.001 galones o su equivalente en adelante.	\$ 800,00	Por Compartimento
Transporte y Almacenamiento	20	Autorización y registro o permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). Hasta 50.000 galones o su equivalente.	\$ 800,00	Por Embarcación
Transporte y Almacenamiento	21	Autorización y registro permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). De 50.001 a 150.000 galones o su equivalente.	\$ 1.200,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	22	Autorización y registro permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo derivados, GN, GLP) De 150.001 a 500.000 galones o su equivalente.	\$ 2.500,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	23	Autorización y registro permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). De 500.001 o su equivalente en adelante.	\$ 4.000,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	24	Autorización y registro, por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). Hasta 50.000 galones o su equivalente	\$ 300,00	
Transporte y Almacenamiento	25	Autorización y registro, por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). De 50.001 a 150.000 galones o su equivalente.	\$ 500,00	
Transporte y Almacenamiento	26	Autorización y registro, por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo derivados, GN, GLP) De 150.001 a 500.000 galones o su equivalente.	\$ 1.000,00	
Transporte y Almacenamiento	27	Autorización y registro por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP) De 500.001 o su equivalente en adelante.	\$ 1.500,00	
Transporte y Almacenamiento	28	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados GN, GLP). Hasta 50.000 galones o su equivalente.	\$ 800,00	Por Embarcación
Transporte y Almacenamiento	29	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GNL, GLP). De 50.001 a 150.000 galones o su equivalente.	\$ 1.200,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	30	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP) De 150.001 a 500.000 galones o su equivalente.	\$ 2.500,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	31	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP) De 500.001 galones o su equivalente en adelante.	\$ 4.000,00	Por Buque-Tanque



Transporte y Almacenamiento	32	Catastro de Buque o Barcaza para transporte de hidrocarburos (petróleo, derivados, GN, GLP)	\$ 500,00	
Transporte y Almacenamiento	33	* Autorización y registro de autotanque, isotanque, Cabezal o Plataforma que transportan hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GN.	\$ 350,00	
Transporte y Almacenamiento	34	* Control anual de autotanque, isotanque, Cabezal o Plataforma que transporta hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GN.	\$ 350,00	
Transporte y Almacenamiento	35	Autorización y registro o permiso de operación y registro de autotanque o cisterna para GN y GLP	\$ 650,00	
Transporte y Almacenamiento	36	Control anual de autotanque o cisterna para GN y GLP	\$ 650,00	
Transporte y Almacenamiento	37	Autorización y registro o permiso de operación y registro de: Cabezal, Isotanque, Plataforma, cisterna móvil, plataforma con recipientes tubulares o módulo contenedor de cilindros para GN o GLP	\$ 650,00	
Transporte y Almacenamiento	38	Control anual de Cabezal, Isotanque, Plataforma, cisterna móvil, plataforma con recipientes tubulares o módulo contenedor de cilindros para GN o GLP	\$ 650,00	
Transporte y Almacenamiento	39	Autorización y registro o permiso de operación de Vehículo Cisterna para GLP (Autotanque Granelero )	\$ 650,00	
Transporte y Almacenamiento	40	Control anual de Vehículo Cisterna para GLP (Autotanque Granelero )	\$ 650,00	
Transporte y Almacenamiento	41	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas	\$ 80,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	42	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 3.51 toneladas hasta 10 toneladas	\$ 250,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	43	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 10.01 toneladas hasta 18 toneladas	\$ 400,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	44	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros en plataformas.	\$ 650,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	45	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3.5 toneladas.	\$ 80,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	46	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 3.51 hasta 10 toneladas	\$ 250,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	47	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros de 10.01 hasta 18 toneladas	\$ 450,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	48	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros en plataformas.	\$ 650,00	Por Plataforma
Transporte y Almacenamiento	49	* Fijación de tarifas de transporte por ductos.	\$ 12.500,00	Por Ducto
Transporte y Almacenamiento	50	Fijación de tarifas de transporte terrestre de hidrocarburos biocombustibles y sus mezclas	\$ 350,00	Por Ruta
Transporte y Almacenamiento	51	Catastro de Medio de Transporte Terrestre para hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP)	\$ 200,00	
Transporte y Almacenamiento	52	* Certificación del proceso de calibración de medidores de crudo, combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, GLP y GN.	\$ 150,00	Por Medidor

Transporte y Almacenamiento	53	* Certificación del proceso de calibración de medidores de gas natural en los centros de fiscalización y entrega para cambio de custodia	\$ 150,00	Por Medidor
Transporte y Almacenamiento	54	* Legalización de reportes de producción fiscalizada diaria de crudo y gas natural	\$ 20,00	Por Acta
Transporte y Almacenamiento	55	* Aprobación de la operación y registro de centros de fiscalización y entrega de crudo y gas natural.	\$ 3.000,00	Por Resolución De Aprobación
Transporte y Almacenamiento	56	* Certificación del proceso de calibración de probadores uni/bi direccionales.	\$ 250,00	Por Calibración
Transporte y Almacenamiento	57	Aprobación de la operación y registro del punto de fiscalización temporal para la entrega - recepción de petróleo en etapa de exploración.	\$ 1.500,00	Por Resolución De Aprobación
Transporte y Almacenamiento	58	Aprobación de la operación y registro de centros de medición fiscal de petróleo, derivados y gas natural.	\$ 2.000,00	Por Resolución de Aprobación
Transporte y Almacenamiento	59	Control anual de centros de fiscalización y entrega de petróleo, derivados de hidrocarburos y gas natural	\$ 3.000,00	Por Centro de Fiscalización y Entrega
Transporte y Almacenamiento	60	Control Anual del punto de fiscalización temporal para la entrega - recepción de petróleo en etapa de exploración.	\$ 1.500,00	Por Punto de Fiscalización
Transporte y Almacenamiento	61	Control anual de centros de medición fiscal de petróleo, derivados y gas natural.	\$ 2.000,00	Por Centro de Medición Fiscal
Transporte y Almacenamiento	62	* Autorización de construcción u operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 90 a 50.000 barriles	\$ 1.250,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	63	* Autorización de construcción u operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 50.001 a 100.000 barriles	\$ 2.500,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	64	* Autorización de construcción u operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación mayores a 100.000 barriles.	\$ 3.750,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	65	* Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 90 a 50.000 barriles.	\$ 1.250,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	66	* Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 50.001 a 100.000 barriles	\$ 2.500,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	67	* Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, mayores a 100.000 barriles.	\$ 3.750,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	68	* Autorización o Validación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, de 90 a 50.000 barriles.	\$ 1.250,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	69	* Autorización o Validación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, de 50.001 a 100.000 barriles.	\$ 2.500,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	70	* Autorización o Validación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, mayores a 100.000 barriles.	\$ 3.750,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	71	Autorización para ejercer la actividad de Almacenamiento de Gas Natural	\$ 6.000,00	



Transporte y Almacenamiento	72	Control Anual de Empresas Almacenadoras de Gas Natural	\$ 4.000,00	
Transporte y Almacenamiento	73	Reforma a la autorización del ejercicio de las actividades de Almacenamiento de Gas Natural	\$ 6.000,00	
Transporte y Almacenamiento	74	Permiso de Construcción de Terminales, Terminales Marítimos, Depósitos de almacenamiento o Plantas de Abastecimiento	\$ 2.000,00	
Transporte y Almacenamiento	75	Permiso de Operación y Registro de Terminales, Terminales Marítimos, Depósitos de almacenamiento o Plantas de Abastecimiento	\$ 2.000,00	
Transporte y Almacenamiento	76	Control anual de Terminales, Terminales Marítimos, Depósitos de almacenamiento o Plantas de Abastecimiento	\$ 2.000,00	
Transporte y Almacenamiento	77	Control Anual del Almacenamiento Flotante de Terminales Marítimos	\$ 4.000,00	
Refinación e Industrialización	78	Autorización y registro de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas y/o aceites lubricantes	\$ 4.000,00	
Refinación e Industrialización	79	Renovación o Reforma de la Autorización y Registro de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas y/o aceites lubricantes	\$ 2.500,00	
Refinación e Industrialización	80	Autorización y registro para la construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas elaboradoras de aceites lubricantes	\$ 0,90	Por Galón de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	81	Autorización y registro para la construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas elaboradoras de grasas lubricantes	\$ 0,90	Por Kg de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	82	Autorización y Registro de operación de plantas elaboradoras de aceites lubricantes	\$ 0,90	Por Galón de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	83	Autorización y Registro de operación de plantas elaboradoras de grasas lubricantes	\$ 1,00	Por Kg de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	84	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, mayor o igual a 250.001 galones.	\$ 9.300,00	
Refinación e Industrialización	85	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 150.001 y 250.000 galones.	\$ 8.000,00	
Refinación e Industrialización	86	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 50.001 y 150.000 galones.	\$ 6.000,00	
Refinación e Industrialización	87	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 10.001 y 50.000 galones.	\$ 4.000,00	
Refinación e Industrialización	88	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, menor o igual a 10.000 galones.	\$ 2.200,00	

Refinación e Industrialización	89	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, mayor de 15.001 Kilogramos.	\$ 4.600,00	
Refinación e Industrialización	90	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 10.001 y 15.000 Kilogramos.	\$ 4.200,00	
Refinación e Industrialización	91	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 5.001 y 10.000 Kilogramos.	\$ 3.200,00	
Refinación e Industrialización	92	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, menor o igual a 5.000 Kilogramos.	\$ 2.200,00	
Refinación e Industrialización	93	* Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación de refinerías de hidrocarburos.	\$ 2,80	Por Barril de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	94	* Autorización para la operación de refinerías de hidrocarburos	\$ 1,80	Por Barril de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	95	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada mayor o igual de 200.001 barriles por día de operación (BPDO).	\$ 55.000,00	
Refinación e Industrialización	96	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada entre 150.001 y 200.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$ 40.000,00	
Refinación e Industrialización	97	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada entre 100.001 y 150.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$ 28.000,00	
Refinación e Industrialización	98	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada entre 50.001 y 100.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$ 19.000,00	
Refinación e Industrialización	99	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada menor o igual a 50.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$ 10.000,00	
Refinación e Industrialización	100	* Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado, o GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada mayor o igual a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)	\$ 650,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)
Refinación e Industrialización	101	* Autorización y registro de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado, o GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada mayor o igual a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)	\$ 400,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)
Refinación e Industrialización	102	* Control anual de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada mayor o igual a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)	\$ 13.000,00	
Refinación e	103	Autorización para la construcción, ampliación y/o	\$ 650,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)



Industrialización		rehabilitación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada menor a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)		
Refinación e Industrialización	104	Autorización y registro de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada menor a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD).	\$ 400,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)
Refinación e Industrialización	105	Control anual de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada menor a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD).	\$ 6.500,00	
Refinación e Industrialización	106	Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación de Plantas Petroquímicas	\$ 35,00	Por Tmd de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	107	Autorización y registro de operación de Plantas Petroquímicas	\$ 18,00	Por Tmd de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	108	Control anual de operación de Plantas petroquímicas de capacidad instalada mayor a 501 Toneladas métricas por día (TMD).	\$ 10.000,00	
Refinación e Industrialización	109	Control anual de operación de Plantas petroquímicas de capacidad menor o igual a 500 Toneladas métricas por día (TMD).	\$ 6.000,00	
Refinación e Industrialización	110	Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación de plantas de producción de solventes y de plantas de industrialización de hidrocarburos.	\$ 3,00	Por Barril de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	111	Autorización y registro de operación de plantas de producción de solventes y de plantas de industrialización de hidrocarburos	\$ 1,80	Por Barril de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	112	Control anual de operación de plantas de solventes y de industrialización hidrocarburos de capacidad instalada mayor a 1.001 barriles por día (BPD).	\$ 6.500,00	
Refinación e Industrialización	113	Control anual de operación de plantas de solventes y de industrialización hidrocarburos de capacidad instalada menor o igual a 1.000 barriles por día (BPD).	\$ 5.000,00	
Control de Calidad	114	Densidad Relativa/API (Gasolina, Diésel, Jet Fuel, Crudo, Fuel Oil, Gas Natural, Gas Natural Licuado, Lubricantes, Otros)	\$ 25,00	Por Muestra
Control de Calidad	115	Presión de Vapor (GLP)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	116	Presión de Vapor Reid (Gasolina)	\$ 30,00	Por Muestra
Control de Calidad	117	Número de Octano (Gasolina)	\$ 100,00	Por Muestra
Control de Calidad	118	Destilación (Gasolina, Diésel, Jet Fuel, Otros)	\$ 50,00	Por Muestra
Control de Calidad	119	Corrosión a la Lámina de Cobre (Gasolina, Diésel)	\$ 25,00	Por Muestra
Control de Calidad	120	Corrosión a la Lámina de Cobre (Jet Fuel, GLP, Otros)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	121	Índice de Cetano Calculado ( 1 ) ( Diésel)	\$ 90,00	Por Muestra
Control de Calidad	122	Carbón Conradson (2) (Diésel, Otros).	\$ 25,00	Por Muestra
Control de Calidad	123	Cenizas (3) (Diésel, Otros).	\$ 25,00	Por Muestra
Control de Calidad	124	Contenido de Azufre, (Gasolina, Diésel, Crudo, Fuel Oil,	\$ 70,00	Por Muestra

		Otros).		
Control de Calidad	125	Contenido de Gomas (Gasolina, Otros).	\$ 60,00	Por Muestra
Control de Calidad	126	Viscosidad (Diésel, Crudo, Fuel Oil, Aceites, Otros)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	127	Índice de Viscosidad (Aceites, Otros)	\$ 100,00	Por Muestra
Control de Calidad	128	Punto de Inflamación (Diésel, Crudo, Fuel Oil, Aceites, Otros)	\$ 40,00	Por Muestra
Control de Calidad	129	Temperatura Evaporación 95% (GLP)	\$ 25,00	Por Muestra
Control de Calidad	130	Residuo de Evaporación (4) (GLP)	\$ 25,00	Por Muestra
Control de Calidad	131	Agua y Sedimentación por centrifugación (BSW) (Crudo, Fuel Oil, Otros)	\$ 25,00	Por Muestra
Control de Calidad	132	Agua por Destilación (Crudo, Fuel Oil, Lubricantes, Otros)	\$ 50,00	Por Muestra
Control de Calidad	133	Sedimentación por extracción (Crudo, Fuel Oil, Otros).	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	134	Contenido de Plomo (Gasolina, Crudo, Fuel Oil, Otros)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	135	Contenido de Hierro (Gasolina)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	136	Contenido de Manganeseo (Gasolina, Otros)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	137	Contenido de Sodio (Diésel, Otros)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	138	Contenido de Potasio (Diésel, Otros)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	139	Contenido de Vanadio (Crudo, Fuel Oil, Otros)	\$ 60,00	Por Muestra
Control de Calidad	140	Contenido de Sal (Crudo, Fuel Oil)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	141	Cenizas Sulfatadas (Aceite, Lubricantes, Otros)	\$ 90,00	Por Muestra
Control de Calidad	142	TBN/TAN (Aceite, Lubricantes, Otros)	\$ 60,00	Por Muestra
Control de Calidad	143	Análisis Cromatográfico (Gasolina, Gas Natural, Otros)	\$ 300,00	Por Muestra
Control de Calidad	144	Análisis Cromatográfico (GLP, GN)	\$ 180,00	Por Muestra
Control de Calidad	145	Penetración (Asfalto, Otros)	\$ 45,00	Por Muestra
Control de Calidad	146	Muestreo (5) (Gas, Crudo, Derivados)	\$ 100,00	Por Muestra
Control de Calidad	147	Contenido de oxígeno (gasolinas)	\$ 50,00	Por Muestra
Control de Calidad	148	Contenido de Benceno (gasolinas)	\$ 50,00	Por Muestra
Control de Calidad	149	Punto de Congelación (Jet Fuel)	\$ 80,00	Por Muestra
Control de Calidad	150	Microseparación de Agua MSEP (Jet Fuel)	\$ 60,00	Por Muestra
Comercio Internacional	151	Certificación de la Calidad de derivados de hidrocarburos, gas natural y biocombustibles, importados	\$ 200,00	
Comercio Internacional	152	* Certificación de medidas en tierra para importación y exportación de crudo, transferencias internas (cabotaje) y comercialización de hidrocarburos (incluye gas natural y GLP).	\$ 350,00	
Comercio Internacional	153	Aprobación de Certificados de Origen	\$ 15,00	
Comercio Internacional	154	Autorización de importación y/o exportación de derivados de los Hidrocarburos (incluye GLP, excluye GN)	\$ 12.000,00	
Comercio Internacional	155	Autorización de importación de gas natural	\$ 10.000,00	
Comercio Internacional	156	Inscripción en el registro de control técnico hidrocarburrífero y autorización a las personas dedicadas a la importación y exportación de hidrocarburos y sus	\$ 2.000,00	





		derivados (excepto GN). Con una duración de dos años		
Comercio Internacional	157	Renovación en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero y autorización a las personas dedicadas a la importación y exportación de hidrocarburos y sus derivados (excepto GN). Deberán renovar su registro cada dos años.	\$	1.000,00
Comercio Internacional	158	Reforma de la autorización de importación y/o exportación de derivados de los hidrocarburos por segmento autorizado o producto.	\$	6.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	159	Calificación y Autorización de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$	75.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	160	Renovación de la Autorización de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$	75.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	161	Reforma de la Autorización de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$	8.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	162	Inscripción o Renovación en el registro de control técnico hidrocarburífero de la autorización de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural, por dos años	\$	2.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	163	Control Anual de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$	25.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	164	Calificación y Registro de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos por segmento	\$	12.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	165	Autorización y Registro de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos por segmento	\$	6.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	166	Renovación y Registro de autorización a comercializadoras de derivados líquidos de hidrocarburos, por segmento autorizado	\$	6.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	167	Reforma para la ampliación y/o reducción de la autorización y Registro de comercializadoras de derivados líquidos de hidrocarburos por segmento autorizado	\$	6.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	168	Control anual de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, por cada segmento autorizado.	\$	7.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	169	Factibilidad para la implantación de nuevos centros de distribución de derivados líquidos de hidrocarburos	\$	2.000,00
Comercialización de Combustibles Líquidos	170	Autorización de Operación y Registro de nuevos centros de distribución y distribuidores de combustibles líquidos de hidrocarburos	\$	2.500,00

Comercialización de Combustibles Líquidos	171	Reforma de la Autorización de Operación y Registro de centros de distribución y distribuidores de combustibles líquidos de hidrocarburos, por cambio de distribuidor (propietarios, arrendatarios y operadores)	\$ 2.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	172	Reforma de la Autorización de Operación y Registro del centro de distribución, por cambio de comercializadora	\$ 2.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	173	Inspección por remodelación del centro de distribución	\$ 400,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	174	Inspección previo a la autorización de evacuación de CLDH de los tanques de almacenamiento por contaminación o requerimiento operativo, en centros de Distribución	\$ 400,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	175	Registro del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento para consumo mensual de hasta 30.000 galones/mes por cada establecimiento.	\$ 200,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	176	Registro del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes por cada establecimiento.	\$ 800,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	177	Registro por cambio de proveedor (comercializadora y/o centro de distribución) del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes	\$ 500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	178	Control y seguimiento del análisis de la contra muestra, solicitado por el centro de distribución (por producto),	\$ 500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	179	Ajuste de medidas de volumen en dispensadores de los centros de distribución	\$ 50,00	Por Manguera
Comercialización de Combustibles Líquidos	180	Aprobación de Compra y transporte de combustibles en cuantía domestica	\$ 40,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	181	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 1 a 350.000 (glns/año)	\$ 600,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	182	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 350.001 a 800.000 (glns/año)	\$ 1.200,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	183	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 800.001 a 1'350.000 (glns/año)	\$ 2.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	184	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 1'350.001 a 1'850.000 (glns/año)	\$ 2.500,00	



Comercialización de Combustibles Líquidos	185	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 1'850.001 a 2'350.000 (glns/año)	\$ 3.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	186	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 2'350.001 a 3'000.000 (glns/año)	\$ 4.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	187	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 3'000.001 (glns/año) en adelante	\$ 6.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	188	Calificación, autorización y registro de compañías, importadoras y/o comercializadoras de aceite agrícola (spray oil)	\$ 3.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	189	Renovación o Reforma de la Calificación, Autorización y Registro de compañías, importadoras y/o comercializadoras de aceite agrícola (spray oil)	\$ 1.900,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	190	Control anual de operación de empresas elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de aceites agrícolas (spray oil)	\$ 4.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	191	Calificación de Comercializadoras de GLP por sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	\$ 12.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	192	Autorización de Comercializadoras de GLP por sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	\$ 6.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	193	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: de 1 hasta 50.000 (ton/año)	\$ 14.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	194	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 50.000 hasta 100.000 (ton/año)	\$ 20.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	195	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 100.000 hasta 300.000 (ton/año)	\$ 30.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	196	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 300.000 (ton/año)	\$ 40.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	197	Renovación de la autorización de comercializadoras de GLP por cada sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	\$ 6.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	198	Reformas de la autorización de comercializadoras de GLP por cada sistema de comercialización (cilindros, instalaciones centralizadas y/o centros de distribución vehicular).	\$ 6.000,00	



Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	199	Factibilidad o Permiso de construcción para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de almacenamiento y envasado.	\$ 1.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	200	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de acopio de GLP en cilindros.	\$ 1.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	201	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Depósitos de Distribución de GLP en cilindros	\$ 50,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	202	Factibilidad para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de distribución de GLP vehicular	\$ 500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	203	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP; Plantas de almacenamiento y envasado.	\$ 5.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	204	Reformas de la autorización por incremento de la capacidad de almacenamiento o envasado en plantas de almacenamiento y envasado de GLP	\$ 1.800,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	205	Autorización de operación y registro o modificación de autorización de operación y registro (por cambio de comercializadora o propietario) de Centros de Acopio de GLP en cilindros.	\$ 2.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	206	Autorización de operación y registro o modificación de autorización de operación y registro (por vinculación o cambio de distribuidor) de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros	\$ 100,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	207	Autorización de operación y registro o Reforma de Autorización de operación y registro de Talleres de mantenimiento y destrucción de cilindros para GLP	\$ 2.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	208	Autorización de operación y registro o modificación de autorización de operación y registro de Centros de distribución de GLP vehicular (estaciones de servicio de GLP).	\$ 2.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	209	Catastro de instalaciones centralizadas de GLP o cambio de: comercializadora, segmento de consumo, infraestructura (tanques, sistema de tubería, puntos de consumo)	\$ 125,00	Por Metro Cúbico o fracción de capacidad de almacenamiento
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	210	Incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de GLP	\$ 125,00	Por Metro Cúbico o fracción de capacidad de almacenamiento
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	211	Control anual de Plantas de almacenamiento y envasado.	\$ 5.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	212	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: de 0,1 a 500 (ton/año)	\$ 500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	213	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 500 hasta de 5.000 (ton/año)	\$ 1.000,00	



Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	214	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 5.000 hasta de 10.000 (ton/año)	\$ 1.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	215	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 10.000 hasta de 20.000 (ton/año)	\$ 2.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	216	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 20.000 hasta de 30.000 (ton/año)	\$ 3.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	217	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 30.000 (ton/año)	\$ 4.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	218	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros (pago se establece por volumen de Ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: de 0,1 a 150 (ton/año)	\$ 100,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	219	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros (pago se establece por volumen de Ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 150 hasta de 500 (ton/año)	\$ 200,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	220	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros (pago se establece por volumen de Ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 500 hasta de 1.000 (ton/año)	\$ 300,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	221	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros (pago se establece por volumen de Ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 1.000 hasta de 2.500 (ton/año)	\$ 400,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	222	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros (pago se establece por volumen de Ventas de GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 2.500 (ton/año)	\$ 500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	223	Control anual de Talleres de mantenimiento y destrucción de cilindros para GLP	\$ 1.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	224	Control anual Centros de distribución de GLP vehicular (pago se lo establece por cantidad de despacho de GLP del año inmediato anterior). Rango: 1 - 365.000 Kg/año.	\$ 500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	225	Control anual Centros de distribución de GLP vehicular (pago se lo establece por cantidad de despacho de GLP del año inmediato anterior). Rango: 365.001 - 730.000 Kg/año.	\$ 1.200,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	226	Control anual Centros de distribución de GLP vehicular (pago se lo establece por cantidad de despacho de GLP del año inmediato anterior). Rango: 730.001 Kg/año - en adelante	\$ 1.800,00	
Comercialización de Gas Natural	227	Autorización para ejercer la actividad de Comercialización de Gas Natural	\$ 6.000,00	
Comercialización de Gas Natural	228	Control Anual de Empresas Comercializadoras de Gas Natural	\$ 12.000,00	



Comercialización de Gas Natural	229	Reforma a la autorización del ejercicio de las actividades de Comercialización de Gas Natural	\$ 6.000,00	
Comercialización de Gas Natural	230	Permiso de Operación y Registro de Plantas o Centros de Distribución de Gas Natural	\$ 2.500,00	
Comercialización de Gas Natural	231	Control anual de Plantas o Centros de Distribución de Gas Natural	\$ 2.500,00	
Comercialización de Gas Natural	232	Permiso de Construcción de Redes de Distribución para Gas Natural	\$ 1.000,00	
Comercialización de Gas Natural	233	Permiso de Operación y Registro de Redes de Distribución para Gas Natural	\$ 1.000,00	
Comercialización de Gas Natural	234	Control Anual de Redes de Distribución para Gas Natural	\$ 1.000,00	
Comercialización de Gas Natural	235	Catastro de Instalaciones para Consumo de GNC o GNL	\$ 1.000,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	236	Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración, para el sector hidrocarburífero.	\$ 5.000,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	237	Renovación y registro de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración, para el sector hidrocarburífero.	\$ 2.200,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	238	Reforma y registro de la resolución de calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración para el sector hidrocarburífero.	\$ 1.100,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	239	Emisión de credencial al personal técnico de los organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración para el sector hidrocarburífero.	\$ 50,00	Por Credencial
Organismos Evaluadores de la Conformidad	240	Control anual de operación a los laboratorios de ensayo que determinan la calidad de los derivados de hidrocarburos previo a su comercialización.	\$ 3.800,00	
Monitoreo en tiempo real	241	Calificación y Autorización por 5 años a Empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia de Regulación y Control en todas las fases de la Industria Hidrocarburífera.	\$ 5.000,00	
Monitoreo en tiempo real	242	Control anual a las Empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia de Regulación y Control en todas las fases de la Industria Hidrocarburífera.	\$ 2.000,00	
Auditoría Hidrocarburífera	243	* Auditorías y/o exámenes especiales anuales a los sujetos de control	\$ 50.000,00	Usd 4 Por cada Usd 8.000 del Presupuesto de inversión que forma parte del programa anual de actividades con un mínimo de Usd 50.000 y un máximo de Usd 125.000
Auditoría Hidrocarburífera	244	Auditorías anuales a abastecedoras y comercializadoras de derivados de hidrocarburos (No incluye GLP).	\$ 12.500,00	Usd 2,00 por cada 10.000 galones comercializados con un mínimo de Usd 12.500



				y un máximo de Usd 62.500
Auditoría Hidrocarburífera	245	Auditorías anuales a Centros de Distribución (centros de acopio y depósitos de GLP; estaciones de servicio, depósitos industriales, pesqueros y navieros).	\$ 1.500,00	Usd 1,50 por cada 2.000 galones o kilogramos (según corresponda) comercializados con un mínimo de Usd 1.500 y un máximo de Usd 10.000
Auditoría Hidrocarburífera	246	Auditorías anuales a comercializadoras de GLP	\$ 12.500,00	Usd 2,00 por cada 10.000 kilogramos comercializados con un mínimo de Usd 12 500 y un máximo de Usd 62.500
Auditoría Hidrocarburífera	247	Auditorías anuales a comercializadoras de Gas Natural	\$ 12.500,00	Usd 2,00 por cada 10.000 BTU Comercializados con un mínimo de Usd 12500 y un Máximo de Usd 62.500
Control de Activos	248	* Control anual a los Detalles de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables, Propiedad Planta y Equipo depreciable y Bienes de Control de los sujetos de control.	\$ 5.000,00	Usd 1,00 por cada Usd 10.000 del costo acumulado de inversión y activos fijos con un mínimo de Usd 5.000 y un máximo de Usd 10.000
Control de Activos	249	* Informe anual de Existencias de Bodega de los sujetos de control.	\$ 3.500,00	
Control de Activos	250	* Autorización para enajenación, gravamen o retiro de los bienes adquiridos por los sujetos de control.	\$ 1.500,00	
Todas	251	Hora de capacitación de trámites	\$ 8,00	Por hora de capacitación por persona
Todas	252	Hora de capacitación técnica	\$ 14,00	Por hora de capacitación por persona
Todas	253	Copias simples o certificadas	\$ 0,25	Por cada copia
Todas	254	Recargo por retraso en el pago de control anual.	10% del valor de control anual, por cada mes de retraso	Rige del primero al último día de cada mes
Todas	255	Levantamiento de suspensión de actividades hidrocarburíferas, cuando la suspensión se realizó como parte del control regular que realiza la ARCH	40% del valor de la Autorización o Permiso de Operación	
Todas	256	Segunda o tercera inspección por control anual	25% del valor de control anual	

**Para los ítems 1, 2 y 3.**

**TAR:** Tarifa Única Anual por servicios de administración, control y fiscalización del año fiscal t. (US\$)

**Coef:** Coeficiente en función de la recaudación anual para la producción fiscalizada neta del período 2015 al 2019

**t:** Año fiscal sobre el cual se realizará el pago por los servicios de administración, control y fiscalización.

**PFntst-1:** Producción Fiscalizada Neta (volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar, restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo; y, fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el Centro de Fiscalización y Entrega, del año fiscal anterior sobre el cual se realizará el pago)

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, deberá notificar hasta el 15 de febrero de cada año, el valor de la TASA ÚNICA anual que deberá ser pagada por los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación, sobre la base del método de cálculo establecido.

**Para Refinación e Industrialización:**

- Las personas naturales o jurídicas que obtengan la calificación, autorización y registro como elaboradora y/o comercializadora de grasas y/o aceites lubricantes pagarán los derechos de control anual, a partir del año consecutivo al cual obtuvo el acuerdo ministerial respectivo.
- Las elaboradoras y/o importadoras de aceites lubricantes efectuarán el pago en base al volumen de ventas. Las compañías que no remitan información mensual de elaboración y/o ventas de grasas y/o aceites lubricantes, deberán cancelar el máximo del valor establecido.
- Los ítems 82, 83, 84 y 85 aplican únicamente para las elaboradoras y/o importadoras de grasas lubricantes cuyo derecho por servicio de control anual de elaboración y/o ventas, sea mayor por grasas que por aceites lubricantes y, a quienes realicen actividad exclusiva con grasas.

Se excluye del pago de los servicios establecidos en los ítems cuya denominación empieza con \* a los sujetos de control que realicen actividades en las fases de exploración y explotación, por cuanto el pago por dichos servicios se encuentra ya incluido en el pago de la TASA ÚNICA anual establecida en la sección de Exploración y Explotación del presente Anexo: Siempre y cuando:

- Los autotanques y tanques a los que hace referencia el servicio, sean de propiedad de los referidos sujetos de control.
- Los derivados de hidrocarburos incluido el Gas Licuado de Petróleo (GLP) producidos en los centros de refinación e industrialización (incluyendo plantas topping) y plantas industriales, según corresponda, estén a cargo de los propios sujetos de control y no sean destinados para comercio interno o externo.